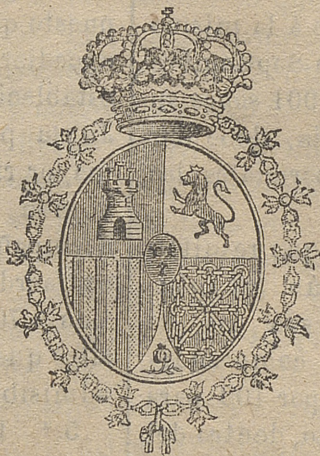


# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Octubre de 1900.)

## Seccion cuarta.

### Junta provincial del Censo de la poblacion.

Hallándose pendientes de contestar á noticias del Nomenclátor al Sr. Jefe de Trabajos Estadísticos los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se citan, no obstante haberles manifestado la urgencia, les ordeno lo efectúen en un plazo que no exceda de tres días, pues de lo contrario les impondré la multa de diez y siete pesetas y cincuenta céntimos,

con la que desde luego quedan conminados.

Valladolid 29 de Octubre de 1900.

El Gobernador Presidente,

José Díaz de la Pedraja.

*Ayuntamientos de referencia.*

Bahabon  
Bustillo de Chaves  
Canalejas de Peñafiel  
Curiel  
Melgar de Arriba  
Torre de Esgueva  
Villalon de Campos

NÚM. 1.943.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO DE TERRITORIAL PARA 1901.

CIRCULAR.

En virtud de lo prevenido por el artículo 28 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, y por el Real decreto de 4 de Enero último, esta Administracion de Hacienda, al publicar en el presente

BOLETIN OFICIAL el repartimiento entre los pueblos de la provincia del cupo á la misma señalado por Real orden de 1.º de Septiembre último, para el año próximo de 1901 sobre su riqueza rústica, colonia y pecuaria, debe dar á los Ayuntamientos y Juntas periciales las siguientes instrucciones:

1.ª Los tipos de gravámen que resultan sobre la riqueza reconocida según los apéndices últimamente aprobados, son los de 15'3976 por 100 para los pueblos comprendidos en la Sección 1.ª, y 19'7832 por 100 para los de la 2.ª, hallándose, por tanto, dentro del máximo legal establecido, que es el de 15'50 y 20'25 respectivamente, en los cuales va incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.ª Tan pronto como los señores Alcaldes reciban el BOLETIN OFICIAL en que se inserte la presente circular, darán cuenta de ella á las Juntas periciales y Ayuntamientos de su presidencia, para que procedan sin demora, á la formación del repartimiento individual del cupo señalado al Municipio respectivo, entre los contribuyentes del mismo, conforme á lo establecido en los artículos 70 al 76 del Reglamento citado.

3.ª El repartimiento se ajustará en su estructura al modelo que á continuación de la presente circular se inserta, y los contribuyentes serán incluidos en él con numeración correlativa y por riguroso orden alfabético, con los dos apellidos, primero los vecinos, después los forasteros, también por orden alfabético y cuya vecindad habrá de expresarse, y por último la Hacienda con las cuotas que á la misma correspondan por las fincas que posea ó administre, de cuyas fincas se acompañará relación detallada en que se exprese la clase, calidad, extensión, linderos y líquido imponible de cada una; en la inteligencia de que, si así no se hiciere, se considerarán nulas tales cuotas y serán responsables de su importe los repartidores.

4.ª La riqueza imponible que se asigne á cada contribuyente no puede ser otra que la con que figure en el amillaramiento vigente y sus apéndices previamente aprobados por la Administración, y sobre ella girará la cuota para el Tesoro, al tipo de gravámen indicado, conforme al art. 73 del Reglamento, no pu-

diendo repartirse cantidad mayor ni menor, puesto que, cuando dicho tipo de gravámen excediera en algún distrito del máximo legal establecido, por entender el Ayuntamiento y Junta pericial respectivos que se le señala mayor riqueza que la que realmente tiene vienen obligadas aquellas Corporaciones á acompañar al repartimiento la reclamación extraordinaria de agravio que dispone el artículo 70, en la forma y con todos los requisitos que el 118 determina, no siendo aquel admisible en otro caso.

5.ª El recargo que sobre las cuotas del Tesoro puedan utilizar los Ayuntamientos para atenciones de su presupuesto, no puede exceder del 16 por 100, pero teniendo en cuenta que, cualquiera que sea el que establezcan, dentro siempre de dicho límite, habrá de deducirse de él una quinta parte á los contribuyentes que tengan su vecindad legal fuera del Municipio conforme al artículo 71 del Reglamento; debiendo, para que pueda comprobarse la observancia de este precepto, sumarse separadamente las cuotas de los vecinos y las de los forasteros, totalizándose en el resumen general que ha de hacerse al final del reparto. Además se advierte que, conforme á lo prevenido por la regla 15 de la Real orden de 1.º de Septiembre último, inserta en la *Gaceta* del 7, no podrán aprobarse los repartimientos en que no se utilice recargo municipal ó éste sea inferior al 16 por 100, si no llegase su importe para cubrir las atenciones de primera enseñanza.

6.ª Los repartos habrán de hallarse terminados *antes precisamente del día 14 de Noviembre próximo* como dispone el art. 4.º del Real Decreto de 4 de Enero último, y firmados por la Junta pericial, se expondrán al público por término de ocho días en el local que ocupe el Ayuntamiento, previo anuncio en los sitios de costumbre del distrito y en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes que se crean agraviados por haberseles alterado el líquido imponible con que figuren en el amillaramiento y sus apéndices, ó por errores al fijar el tanto por 100 de gravámen, ó al hacer el señalamiento de las cuotas, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por los mismos Ayuntamientos, oyendo á sus Juntas pericia-

les, debiendo notificar sus resoluciones á los reclamantes, para que puedan utilizar el recurso de alzada que ante la Administracion les concede el art. 75 del Reglamento, y acreditándose en el mismo reparto haberse hecho las notificaciones. En el caso de no presentarse reclamacion alguna, se hará constar así por medio de certificacion, á la vez que se justificará de igual modo que el reparto estuvo expuesto al público y se anunció su exposicion en el BOLETIN OFICIAL, cuya fecha habrá de expresarse en el caso de que no se acompañe un ejemplar.

7.<sup>a</sup> Al final del reparto se consignará la escala de cuotas, advirtiéndose que para ello *sólo ha de tenerse en cuenta el importe que corresponde al Tesoro*, de modo que el total ha de arrojar exactamente el cupo que para el mismo se consigne en el repartimiento; y se previene que cualquiera inexactitud que en dicha escala se observe, dará motivo á la inmediata devolucion del documento.

8.<sup>a</sup> Cumplidos estos requisitos y *antes precisamente del día 30 de Noviembre próximo*, se remitirán á esta Administracion de Hacienda los repartimientos que, en el caso de no venir extendidos en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> conforme al art. 107 de la vigente ley del Timbre, habrán de reintegrarse previamente á razón de una peseta por cada pliego, y á los cuales habrán de acompañarse los documentos siguientes:

A. Copia literal en papel de oficio, ó reintegrada á razón de 10 céntimos de peseta por pliego y certificada por el Secretario del Ayuntamiento con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Alcalde.

B. Listas cobratorias en las que se comprendan con la debida separacion las cuotas que han de recaudarse anualmente ó sea las menores de 3 pesetas, semestralmente que son las que oscilan entre 3 y 6 pesetas, y trimestralmente las que excedan de esta última cantidad. En estas listas que habrán de reintegrarse y autorizarse en la misma forma que la indicada copia, habrán de ser comprendidos los contribuyentes por el mismo orden que en el reparto, expresándose con toda claridad la vecindad de los mismos y cuidando de que las sumas parciales y totales guarden absoluta conformidad con aquel documento.

C. Certificacion de referencia al acta de la

sesion en que se acordó la imposicion del recargo municipal, expresando cuál sea éste ó en caso contrario, certificacion del acuerdo negativo.

D. Certificacion justificativa de las colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, con arreglo á la última ley, expresando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, y otra certificacion en que se haga constar que han sido evaluadas de nuevo y han entrado á tributar aquellas cuyos beneficios hayan caducado. Si no existieran colonias agrícolas se acompañará certificacion negativa.

E. Relacion certificada de las fincas rústicas pertenecientes al Estado, que figuren en el amillaramiento y apéndices, expresando su procedencia y fecha, cultivo, calidad, extension, líquido imponible, denominacion y linderos.

F. Estado de fincas exentas de contribucion temporal y perpetuamente, ajustado al modelo que acompaña al reglamento citado de Territorial.

Esta Administracion confía que, tanto las Juntas periciales encargadas en primer término de la formacion de los repartos individuales, como los Ayuntamientos á quienes corresponde su aprobacion y muy especialmente los señores Alcaldes y Secretarios que han de justificarles y darles curso, rivalizarán en demostrar su celo é interes para que servicio de tal importancia se cumpla, no sólo con sujecion estricta á los preceptos legales en que se inspira esta circular, sino también dentro de los plazos fijados, á fin de que no se retrase la recaudacion, con evidente perjuicio para el Tesoro y para los contribuyentes.

En otro caso, esto es, para obtener aquellos repartos que no se hubieren presentado *antes de finalizar el mes de Noviembre próximo*, ó que, habiéndolo sido con defectos esenciales, dejaren de subsanarse estos dentro del plazo que para ello se fije al devolver aquellos, no sólo se apelará á cuantas medidas coercitivas conceden las vigentes disposiciones legales, sino que se exigirá desde luego la multa y demás responsabilidades que el art. 81 del repetido Reglamento determina.

Valladolid 24 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 2.589.931 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1901 según Real orden de 1.º de Septiembre próximo pasado y Circular de la Direccion general de Contribuciones de 10 del mismo.

Seccion primera.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia. — Pesetas.	Riqueza pecuaria. — Pesetas.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. — Pesetas.	AUMENTOS		TOTAL — Pesetas.	TOTAL liquido repartido. — Pesetas.
						Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art 84 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo periodo. — Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.		
1	Bercernelo. . . . .	16688	1037	17725	2729	»	»	2729	2729
2	Castrillo-Tejeriego. . . .	35597	8883	44480	6849	»	»	6849	6849
3	Castrodeza... . . . .	36532	4812	41344	6366	»	»	6366	6366
4	Castronuño. . . . .	122320	24487	146807	22605	76	»	22681	22681
5	Cogeces de Iscar. . . . .	17923	3886	21809	3358	8	»	3366	3366
6	Esguevillas. . . . .	69500	13690	83190	12809	»	»	12809	12809
7	Fombellida. . . . .	40003	8997	49000	7545	5	»	7550	7550
8	Fuensaldaña... . . . .	60000	6501	66501	10239	46	»	10285	10285
9	Fuente el Sol.. . . .	28000	2300	30300	4743	»	»	4743	4743
10	Fuente Olmedo.. . . .	23300	4489	32789	5049	4	»	5053	5053
11	Laguna de Duero.. . . .	41350	11883	53233	8197	450	»	8647	8647
12	Langayo. . . . .	30153	4322	34475	5308	9	»	5317	5317
13	Llano de Olmedo. . . . .	25094	2782	27876	4292	»	»	4292	4292
14	Manzanillo... . . . .	22885	1811	24726	3807	»	»	3807	3807
15	Marzales.. . . .	33448	5000	38448	5920	17	»	5937	5937
16	Muriel. . . . .	39433	6552	45985	7081	14	»	7095	7095
17	Olmos de Esgueva.. . . .	27203	4573	31776	4893	»	»	4893	4893
18	Pedraja de Portillo (La)..	46442	12654	59096	9099	107	»	9206	9206
19	Pedrosa del Rey. . . . .	91350	8049	99399	15305	»	»	15305	15305
20	Piña de Esgueva.. . . .	35834	7595	43429	6637	7	»	6694	6694
21	Puente Duero. . . . .	6757	2065	8822	1358	27	»	1385	1385
22	Quintanilla de Arriba. . .	34902	9635	44537	3858	42	»	6900	6900
23	Quintanilla del Molar. . .	29274	1529	30803	4743	76	»	4819	4819
24	San Llorente. . . . .	32500	6010	38510	5930	»	»	5930	5930
25	San Roman de la Hornija	52782	11600	64382	9913	227	»	10140	10140
26	Sardon de Duero. . . . .	15492	4892	20384	3139	11	»	3150	3150
27	Tordehumos.. . . .	135279	16000	151279	23293	»	»	23293	23293
28	Torrefombellida.. . . .	21639	6956	28595	4403	4	»	4407	4407
29	Traspinedo. . . . .	24000	4026	28026	4315	22	»	4337	4337
30	Valladolid. . . . .	397904	86986	484890	74661	4654	»	79315	79315
31	Vega de Valdetrongo.. . .	52850	4550	57400	8838	81	»	8919	8919
32	Ventosa de la Cuesta.. . .	29340	5740	35080	5402	2	»	5404	5404
33	Viloria. . . . .	11549	5216	16765	2581	»	»	2581	2581
34	Villafranca de Duero.. . .	17177	4970	22147	3410	119	»	3529	3529
35	Villanueva de la Condesa	18532	1189	19721	3037	10	»	3047	3047
36	Villanueva de los Infantes	23349	2898	26247	4041	»	»	3041	3041
37	Villavaquerin. . . . .	50438	6515	56953	8769	33	»	8802	8802
38	Zarza (La).. . . . .	24020	3548	27568	4245	53	»	4298	4298
TOTALES. . . . .		1825839	329158	2154997	331817	6104	»	337921	337921

• Seccion segunda.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia.		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	AUMENTOS		TOTAL repartido.	TOTAL liquido repartido.
		Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.		
1	Adalia.. . . . .	31125	1889	33014	6531	»	»	6531	6531
2	Aguasal. . . . .	23523	3913	27436	5428	66	»	5494	5494
3	Aguilar de Campos. . . . .	87335	15476	102811	20339	103	»	20442	20442
4	Alaejos. . . . .	205945	6540	212485	42036	29	»	42065	42065
5	Alcazarén. . . . .	58408	7484	65892	13036	66	»	13102	13102
6	Aldea de San Miguel.. . . .	37343	7002	44345	8773	231	»	9054	9054
7	Aldeamayor de S. Martin	39077	2988	42065	8322	116	»	8438	8438
8	Almaráz. . . . .	22115	2510	24625	4872	»	»	4872	4872
9	Almenara. . . . .	18233	1655	19888	3935	»	»	3935	3935
10	Amusquillo.. . . .	12911	3422	16333	3231	»	»	3231	3231
11	Arroyo. . . . .	24199	2954	27153	5372	57	»	5429	5429
12	Ataquines. . . . .	65082	7282	72364	14316	117	»	14433	14433
13	Bahabon.. . . .	13374	2278	15652	3096	2	»	3098	3098
14	Bamba. . . . .	52307	7862	60169	11903	55	»	11958	11958
15	Barcial de la Loma. . . . .	44111	4669	48780	9650	389	»	10039	10039
16	Barruelo. . . . .	15118	2256	17374	3437	»	»	3437	3437
17	Becilla de Valderaduey. . . .	72437	12637	85074	16830	450	»	17280	17280
18	Benafarces. . . . .	33201	2340	35541	7031	40	»	7071	7071
19	Bercero. . . . .	54743	2946	57689	11413	»	»	11413	11413
20	Berrueces.. . . .	27326	5035	32361	6402	436	»	6838	6838
21	Bobadilla del Campo.. . . .	49123	4062	53185	10522	196	»	10718	10718
22	Boecigas. . . . .	26146	4781	30927	6118	34	»	6152	6152
23	Boccs. . . . .	14241	1209	15450	3057	»	»	3057	3057
24	Boecillo. . . . .	20292	1856	22148	4383	13	»	4396	4396
25	Bolaños. . . . .	56847	7143	63990	12659	82	»	12741	12741
26	Brahojos de Medina. . . . .	36308	4800	41108	8132	105	»	8237	8237
27	Bustillo de Chaves.. . . .	36286	3077	39363	7787	83	»	7870	7870
28	Cabezon. . . . .	69633	10019	79652	15758	168	»	15926	15926
29	Cabezon de Valderaduey. . . .	18300	2038	20338	4024	»	»	4024	4024
30	Cabreros del Monte. . . . .	48898	2897	51795	10247	535	»	10782	10782
31	Campaspero.. . . .	30842	6549	37391	7397	3	»	7400	7400
32	Campillo (El). . . . .	36050	2525	38575	7631	135	»	7766	7766
33	Camporredondo. . . . .	15781	1188	16969	3357	»	»	3357	3357
34	Canalejas de Peñafiel.. . . .	20170	816	20986	4152	36	»	4188	4188
35	Canillas. . . . .	18717	7326	26543	5251	17	»	5268	5268
36	Carpio (El). . . . .	66793	13884	80677	15960	52	»	16012	16012
37	Casasola de Arion.. . . .	55141	3683	58824	11637	21	»	11658	11658
38	Castrejon.. . . .	33617	5489	39106	7736	6	»	7742	7742
39	Castrillo de Duero. . . . .	37000	3575	40575	8027	»	»	8027	8027
40	Castrobol.. . . .	17079	5749	22828	4516	»	»	4516	4516
41	Castromembibre.. . . .	19606	1857	21463	4246	»	»	4246	4246
42	Castromonte.. . . .	78553	9678	88231	17455	188	»	17643	17643
43	Castro nuevo. . . . .	40166	8309	48475	9590	»	»	9590	9590
44	Castroponce Valderaduey	36405	4615	41020	8115	»	»	8115	8115
45	Castroverde de Cerrato. . . .	28993	7260	36253	7172	»	»	7172	7172
46	Ceinos de Campos. . . . .	62672	14906	77578	15347	»	»	15347	15347
47	Cervillego de la Cruz.. . . .	35501	3021	38522	7621	»	»	7621	7621
48	Cigales. . . . .	90968	9294	100262	19835	»	»	19835	19835
49	Ciguñuela.. . . .	42271	15428	57699	11415	»	»	11415	11415

Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia.		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	AUMENTOS			TOTAL	TOTAL liquido repartido.
		Pesetas.	Pesetas.			Por el por 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducion del por 100 repartido de más en el mismo periodo.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores.	Pesetas.		
50	Cistérniga.	37070	3730	40800	8072	33	»	8105	8105	
51	Cogeces del Monte.	45363	17165	62528	12370	70	»	12440	12440	
52	Corcos.	48625	7430	56055	11089	»	»	11089	11089	
53	Corrales de Duero.	17582	4538	22120	4376	»	»	4376	4376	
54	Cubillas de Santa Marta	35835	5079	40914	8104	»	»	8104	8104	
55	Cuenca de Campos.	107389	18245	125634	24854	»	»	24854	24854	
56	Curiel.	41814	5280	47094	9317	94	»	9411	9411	
57	Encinas de Esgueva.	30202	8956	39158	7747	»	»	7747	7747	
58	Fompedraza.	12538	1680	14218	2813	12	»	2825	2825	
59	Fresno el Viejo.	78747	7631	86378	17038	8	»	17096	17096	
60	Fontihoyuelo.	29947	1153	31100	6153	»	»	6153	6153	
61	Gallegos de Hornija.	18576	1437	20013	3959	»	»	3959	3959	
62	Gaton de Campos.	47898	5960	53858	10655	5	»	10660	10660	
63	Géria.	43598	4916	48514	9598	5	»	9603	9603	
64	Gomeznarro.	33615	6880	40495	8011	»	»	8011	8011	
65	Herrin de Campos.	53695	7372	61067	12081	12	»	12093	12093	
66	Hornillos.	27046	2278	29324	5801	43	»	5844	5844	
67	Iscar.	74225	8897	83122	16444	105	»	16549	16549	
68	Lomoviejo.	29990	3151	33141	6556	12	»	6568	6568	
69	Matapozuelos.	68986	8544	77530	15338	»	»	15338	15338	
70	Matilla de los Caños.	19518	2530	22078	4368	11	»	4379	4379	
71	Mayorga.	203900	30656	234556	46403	1029	»	47432	47432	
72	Medina del Campo.	201076	21062	222138	43946	»	»	43946	43946	
73	Medina de Rioseco.	234136	18409	252545	49961	939	600	51550	51550	
74	Megeces.	13363	2687	16050	3175	30	»	3205	3205	
75	Melgar de Abajo.	35315	3975	39290	7773	»	»	7773	7773	
76	Melgar de Arriba.	47747	5555	53302	10545	»	»	10545	10545	
77	Mojados.	42361	5765	48126	9521	72	»	9593	9593	
78	Monasterio de Vega.	33154	6160	44314	8767	114	»	8881	8881	
79	Montealegre.	77846	7072	84918	16799	»	»	16799	16799	
80	Montemayor.	24184	9041	33225	6573	76	»	6649	6649	
81	Moral de la Paz.	65824	7956	73780	14596	629	»	15225	15225	
82	Moraleja de las Panaderas	8020	2510	10530	2083	»	»	2083	2083	
83	Morales de Campos.	27691	3442	31133	6159	»	»	6159	6159	
84	Mota del Marqués.	79301	9166	88467	17502	25	»	17527	17527	
85	Mucientes.	47175	15111	62286	12322	6	»	12328	12328	
86	Mudarra (La).	15489	4897	20386	4033	»	»	4033	4033	
87	Nava del Rey.	337509	19417	356926	70617	993	»	71610	71610	
88	Olivares de Duero.	36690	5809	42499	8408	94	»	8502	8502	
89	Olmedo.	210059	27350	238009	47086	974	»	48060	48060	
90	Olmos de Peñafiel.	14666	1338	16004	3176	22	»	3198	3198	
91	Padilla de Duero.	21621	4240	25861	5116	55	»	5171	5171	
92	Palacios de Campos.	53553	2480	56033	11085	»	»	11085	11085	
93	Palazuelo de Vedija.	55917	11340	67257	13306	33	»	13339	13339	
94	Parrilla (La).	22553	5062	27615	5463	13	»	5476	5476	
95	Pedrajas de San Esteban.	28255	8116	36371	7195	117	»	7312	7312	
96	Peñafiel.	96353	14358	110716	21903	54	»	21957	21957	
97	Peñaflor.	70274	11613	81887	16200	»	»	16200	16200	
98	Pesquera de Duero.	45005	10638	55643	11008	28	»	11036	11036	
99	Piñel de Abajo.	29807	6514	36321	7186	»	»	7186	7186	
100	Piñel de Arriba.	18783	5432	24215	4791	2	»	4793	4793	
101	Pobladura de Sotiedra.	20163	1575	21738	4300	4	»	4304	4304	
102	Pollos.	80418	7122	87540	17318	58	»	17376	17376	

Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia.		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	AUMENTOS		TOTAL Pesetas.	TOTAL liquido repartido. Pesetas.
		Pesetas.	Pesetas.			Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducion del por 100 repartido de más en el mismo periodo.	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores.		
103	Portillo y su Arrabal.	66349	13867	80216	15869	129	»	15998	15998
104	Pozal de Gallinas.	54070	11242	65312	12921	554	»	13475	13475
105	Pozaldéz.	73219	16762	89981	17801	159	»	17960	17960
106	Pozuelo de la Orden.	31400	2653	34053	6737	122	»	6859	6859
107	Puras.	14879	2318	17197	3402	»	»	3402	3402
108	Quintanilla de Abajo.	25541	12644	38185	7554	18	»	7572	7572
109	Quintanilla de Trigueros	33283	3357	36640	7249	»	»	7249	7249
110	Rábano.	22386	4020	26856	5313	45	»	5358	5358
111	Ramiro.	17236	2272	19508	3859	12	»	3871	3871
112	Renedo.	52852	6981	59833	11837	50	»	11887	11887
113	Roales.	33266	3815	37081	7336	»	»	7336	7336
114	Robladillo.	10713	2105	12818	2536	»	»	2536	2536
115	Rodilana.	61360	5442	66802	13216	»	»	13216	13216
116	Roturas.	14786	2881	17667	3495	»	»	3495	3495
117	Rubi de Bracamonte.	38488	4000	42488	8405	»	»	8405	8405
118	Rueda.	201395	16957	218352	43197	»	»	43197	43197
119	Sahelices de Mayorga.	28369	5191	33560	6639	18	»	6657	6657
120	Salvador de Zapardiel.	22077	3258	25335	5012	38	»	5050	5050
121	San Cebrian de Mazote.	42871	4627	47498	9397	»	»	9397	9397
122	San Martín de Valbeni.	38642	10747	49389	9771	29	»	9800	9800
123	San Miguel del Arroyo.	19855	9125	28980	5733	178	»	5911	5911
124	San Miguel del Pino.	8950	2438	11388	2253	21	»	2274	2274
125	San Pablo de la Moraleja	24133	3075	27208	5383	»	»	5383	5383
126	San Pedro de Latarce.	64571	7496	72067	14257	210	»	14467	14467
127	San Pelayo.	10217	2217	12434	2460	»	»	2460	2460
128	San Salvador.	17167	1094	18261	3613	16	»	3629	3629
129	Santa Eufemia.	58465	3862	62327	12330	562	»	12892	12892
130	Santervás de Campos.	55209	3044	58253	11524	5	»	11529	11529
131	Santibañez de Valcorba.	15303	4446	19749	3907	71	»	3978	3978
132	Santovenia.	17459	2808	20267	4009	13	»	4022	4022
133	San Vicente del Palacio.	45288	9351	54639	10809	»	»	10809	10809
134	Seca (La).	127457	9909	137366	27175	»	»	27175	27175
135	Serrada.	53510	6446	59956	11861	»	»	11861	11861
136	Siete Iglesias.	109045	15173	124218	24574	79	»	24653	24653
137	Simancas.	72022	9941	81963	16215	345	»	16560	16560
138	Tamariz.	73117	4543	77660	15364	»	»	15364	15364
139	Tiedra.	62340	5636	67976	13448	»	»	13448	13448
140	Tordesillas.	168443	23237	191680	37920	393	»	38313	38313
141	Torrecilla de la Abadesa	26749	8321	35070	6938	10	»	6948	6948
142	Torrecilla de la Orden.	87000	13015	100015	19786	»	»	19786	19786
143	Torrecilla de la Torre.	12473	1441	13914	2753	»	»	2753	2753
144	Torre de Peñafiel.	14032	2130	16162	3197	»	»	3197	3197
145	Torrelobaton.	107376	9195	116571	23061	»	»	23061	23061
146	Torrescárcela.	20326	3455	24281	4804	»	»	4804	4804
147	Trigueros.	41394	6023	47417	9381	»	»	9381	9381
148	Tudela de Duero.	137147	4228	141375	27968	»	»	27968	27968
149	Union (La).	71583	18078	89661	17738	»	»	17738	17738
150	Urones de Castroponce.	36322	3113	44435	8791	157	»	8948	8948
151	Urueña.	49013	4778	53791	10642	»	»	10642	10642
152	Valbuena de Duero.	54422	6127	60549	11979	67	»	12046	12046
153	Valdearcos.	17779	2847	20626	4080	10	»	4090	4090
154	Valdenebro.	50520	10900	61420	12151	14	»	12165	12165
155	Valdestillas.	43204	9840	53044	10194	55	»	10549	10549

Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza		TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. Pesetas.	Cupo de contribu- cion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del por 100 para premio de cobranza y gastos de compro- bacion. Pesetas.	AUMENTOS		TOTAL Pesetas.	TOTAL liquido repartido. Pesetas.
		rústica y colonia. Pesetas.	Riqueza pecuaria. Pesetas.			Por el por 100 para cubrir parti- das aproba- das en el año ante- rior y demás conceptos del art 84 del Regla- mento vi- gente, con deduccion del por 100 repartido de más en el mismo periodo. Pesetas.	Recargos á determi- nados contribu- yentes en virtud de disposicio- nes de la Adminis- tracion por defectos de repartos anteriores. Pesetas.		
156	Valdunquillo. . . . .	63127	9250	72377	14318	298	»	14516	14616
157	Valoria la Buena. . . . .	62743	9207	71950	14234	15	»	14249	14249
158	Valverde de Campos. . . . .	42255	5570	47825	9461	367	»	9828	9828
159	Vega de Ruiponce. . . . .	58269	3308	61577	12182	35	»	12217	12217
160	Velasálvaro. . . . .	34743	4682	39425	7800	»	»	7800	7800
161	Velilla. . . . .	21880	3425	25305	5006	»	»	5006	5006
162	Velliza. . . . .	35647	10102	46749	9248	22	»	9270	9270
163	Viana de Cega. . . . .	14443	2085	16528	3270	128	»	3398	3398
164	Villabañez. . . . .	68698	13345	82043	16231	41	»	16272	16272
165	Villabarúz de Campos. . . . .	38683	5540	44223	8749	»	»	8749	8749
166	Villabrágima. . . . .	101416	18130	119546	23650	»	»	23650	23650
167	Villacarralon. . . . .	31109	3360	34969	6918	»	»	6918	6918
168	Villacid de Campos. . . . .	48848	7178	56026	11084	»	»	11084	11084
169	Villaco. . . . .	11382	3612	14994	2966	»	»	2966	2966
170	Villacreces. . . . .	23463	2951	26414	5226	»	»	5226	5226
171	Villaespér. . . . .	18704	1656	20360	4028	»	»	4028	4028
172	Villafrades. . . . .	50586	4227	54813	10844	»	»	10844	10844
173	Villafrechós. . . . .	125289	14383	139672	27632	2018	»	29650	29650
174	Villafuerte. . . . .	24991	4868	29859	5907	3	»	5910	5910
175	Villagarcía de Campos. . . . .	64430	5116	69546	13758	380	»	14138	14138
176	Villagomez la Nueva. . . . .	24654	6764	31418	6215	»	»	6215	6215
177	Villalán de Campos. . . . .	36086	4536	40622	8036	»	»	8036	8036
178	Villalar. . . . .	67034	10327	77861	15403	»	»	15403	15403
179	Villalba de Adaja. . . . .	15997	3489	19486	3855	99	»	3954	3954
180	Villalba del Alcór. . . . .	106781	13603	120384	23816	41	»	23857	23857
181	Villalba de la Loma. . . . .	11128	3072	17200	3403	»	»	3403	3403
182	Villalbarba. . . . .	54373	3241	57614	11398	54	»	11452	11452
183	Villalon. . . . .	144096	4454	148550	29387	57	»	29444	29444
184	Villamuriel de Campos. . . . .	42154	4894	47048	9308	»	»	9308	9308
185	Villan de Tordesillas. . . . .	21512	2732	24244	4796	»	»	4796	4796
186	Villanubla. . . . .	75289	22897	98186	19424	38	»	19462	19462
187	Villanueva de Duero. . . . .	50611	7324	57935	11461	437	»	11898	11898
188	Villanueva de las Torres	37811	3186	40997	8111	»	»	8111	8111
189	Villanueva los Caballeros	42747	8033	50780	10046	»	»	10046	10046
190	Villanueva de S. Mancio.	31796	5040	36836	7287	»	»	7287	7287
191	Villardefrades. . . . .	40995	4734	45729	9047	130	»	9177	9177
192	Villarmentero. . . . .	12132	3605	15737	3113	1	»	3114	3114
193	Villasexmir. . . . .	24248	2239	26487	5240	»	»	5240	5240
194	Villavellid. . . . .	33421	3743	37164	7353	»	»	7353	7353
195	Villaverde. . . . .	111693	12201	123899	24511	»	»	24511	24511
196	Villavieja de los Caballeros.	79065	10223	89288	17664	121	»	17785	17785
197	Villavieja. . . . .	37725	3989	41714	8252	»	»	8252	8252
198	Zaratan. . . . .	44317	13294	57611	11397	»	»	11397	11397
199	Zorita de la Loma. . . . .	22236	1650	23886	4725	»	»	4725	4725
	TOTALES. . . . .	10054469	1359338	11414307	2258114	17373	600	2276087	2276087

## RESUMEN.

38	De la Sección 1. <sup>a</sup> . . . . .	1825839	329158	2154997	331817	6104	»	337921	337921
199	De la Sección 2. <sup>a</sup> . . . . .	10054469	1359338	11414307	2258114	17373	600	2276087	2276087
	TOTAL GENERAL. . . . .	11880308	1683996	13569304	2589931	23477	600	2614008	2614008

Valladolid 10 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.



MODELO NUMERO 2

Provincia de...

Año de 1901.

Distrito municipal de....

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las.....  
 pesetas que por la contribucion territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfa-  
 cer sobre la riqueza imponible de..... pesetas  
 de este distrito para el año de 1901 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA . . . . .  
 Rústica. . . . .  
 Colonia. . . . .  
 Pecuaria. . . . .  
 TOTAL. . . . .

Hacendados forasteros		Vecinos y colonos	
Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

Contribucion para el Tesoro al . . . por 100 sobre la riqueza  
 rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito,  
 con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y  
 gastos de comprobacion.. . . .  
 Aumento del . . . por 100 sobre el cupo del Tesoro por re-  
 cargo municipal, en el que vá incluido el premio de  
 administracion, investigacion y cobranza.. . . .  
 AUMENTO. . . . .  
 Por el . . . por 100 sobre la riqueza imponible para cu-  
 brir partidas fallidas, y las sumas que por error, des-  
 precio de fracciones decimales ó perdon de contribu-  
 ciones se repartieron de menos en años anteriores. . . . .

TOTAL GENERAL. . . . .

BAJA. . . . .  
 Por el . . . por 100 de las sumas repartidas de más en la  
 localidad en años anteriores. . . . .

TOTAL LIQUIDO Á REPARTIR. . . . .

Pesetas	Cts.

REPARTIMIENTO individual de las referidas

pesetas.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	RIQUEZA rústica y colonia. Pesetas.	RIQUEZA pecuaria. Pesetas.	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria. Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro por la riqueza rústica y pecuaria, colonia y pecuaria, con inclusión del premio de branza y ganadería comprobada. Pesetas.	RECARGO por 100 sobre la cifra anterior para atender al pago de la deuda municipal que va incluido en el presupuesto de administración y cobranza. Pesetas.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior, deducido el tanto por 100 de lo repartido de más en el mismo período. Pesetas.	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores. Pesetas.	TOTAL A REPARTIR. Pesetas.	BAIAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores. Pesetas.	LÍQUIDO repartido. Pesetas.	CUOTAS.			
														que corresponden recaudar anualmente. Pesetas.	que corresponden recaudar semestralmente. Pesetas.	que corresponden recaudar al trimestre. Pesetas.	

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: —«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

Núm. 1.977.

## NEGOCIADO DE INDUSTRIAL.

Año de 1901.

## CIRCULAR.

En evitacion del retraso que originaría la devolucion de las Matrículas de industrial para 1901, por notar esta Administracion que muchos Ayuntamientos gravan el 6 por 100 de cobranza sobre el total de las cuotas, 20 por 100 de adiccion y municipales, en vez de gravarlo única y exclusivamente sobre la cuota y los municipales; se hace hoy presente por medio de esta circular, para que llegue á conocimiento de las Corporaciones que no hubiesen remitido aún citados documentos.

Valladolid 29 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

Num. 1.966.

Ayuntamiento constitucional de  
Rábano.

Terminado el padron industrial de esta villa para el año económico de 1901, base para la formacion de la matrícula de subsidio del citado ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de oír reclamaciones; transcurrido dicho término no será atendida ninguna.

Rábano 20 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Rufino Velasco.

Núm. 1.968.

Ayuntamiento constitucional de  
Cuenca de Campos.

Terminado en la forma que previene el capítulo 3.º y siguientes del Reglamento del ramo la matrícula industrial de esta villa arreglada al modelo y con las prevenciones dadas por la Administracion de Hacienda de la provincia en el BOLETIN OFICIAL núm. 78, que corresponde al día 5 del actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporacion con el fin de oír las reclamaciones que sobre la misma se presenten por término de diez días, que se cuentan desde la

insercion del presente en el diario oficial de la provincia, pasados éstos no serán atendidas.

Cuenca de Campos 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Ciancas.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Montemayor  
Ramiro

Alcaldía constitucional de  
Torrecilla de la Abadesa.

El día 11 de Noviembre próximo de diez á doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde y Comision, la segunda subasta para la venta de la casa del Pósito Pio, sita en el casco de esta poblacion, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de quinientas pesetas en que se halla tasada y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, en cuyo local se verificará el remate, debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra el precio de subasta.

Torrecilla de la Abadesa 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde Presidente, Eustoquio Hidalgo.—El Secretario Interventor, Manuel de la Rica.

## Seccion quinta.

NUM. 1.944.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de  
instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Fortunato Conceiro Garcia, de veintinueve años, hijo de José y Florentina, casado, fundidor, natural de Villodrigo, vecino que fué de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para hacerle saber y llevar á efecto el auto de prision contra él decretado por la Audiencia provincial de Valladolid, en la causa que se le sigue sobre atentado á un Agente de la autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y dependientes de la policia judicial, procuren la busca del Fortunato, que tuvo su última residencia en Ujo, Ayuntamiento de Mieres, en el partido de Pola de Lena, y hallado lo remitan á este Juzgado en calidad de detenido con las seguridades convenientes.

Dada en Rioseco á veintitres de Octubre de mil novecientos.—Albino del Prado.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.